



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO: Sucesión
RADICACIÓN: 05001-40-03-019-2013-00292-00
CAUSANTE: Evelio de Jesús Herrera Álzate C.C. 695.061
DEMANDADA: Maria Belén Ramos de Herrera C.C. 21.891.719
Apoderado: Juan Alberto Giraldo Zuluaga TP 173.649 del CSJ

INFORME SECRETARIAL: Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).
Le informo señora Juez, que el presente proceso tiene 3 memoriales pendientes por resolver.
Paso a Despacho.

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No 732
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)**

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisados los memoriales, se observa que el apoderado de la heredera de la presente sucesión, solicita que se le dé trámite al presente asunto pues se su última actuación fue correr traslado del trabajo de partición desde el 23 de febrero de 2016, lo cual se dispone a realizar esta dependencia en el presente asunto.

Ahora bien, correspondería en esta instancia aprobar el trabajo de partición si no fuera porque después de revisarlo se observa que el partidor omitió liquidar la sociedad conyugal tal y como lo establece el artículo 586 del CPC en su inciso 2, pues únicamente adjudico la parte correspondiente por gananciales a la cónyuge supérstite y el otro porcentaje lo dividió entre los herederos, pero nada se dijo acerca de la liquidación.

Así mismo, se le pone de presente que la repartición debe realizarse relacionando el porcentaje del derecho correspondiente a cada derecho, como bien lo hizo el abogado, pero también indicando el valor que a este equivale y discriminando cada inmueble, para que quede bien especificada la adjudicación, no hacerlo de manera global pues esto podría generar confusiones.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,

RESUELVE

ABSTENERSE de aprobar el trabajo de partición y en su lugar, **REQUERIR** al partidor **JUAN ALBERTO GIRALDO ZULUAGA**, para que, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se disponga a presentar nuevamente el



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

trabajo de partición, teniendo en cuenta las correcciones realizadas por este Despacho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

10

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f3b68b0f42e3533688d4e9468b7de1e4c0ca9b175151d234539ad4940be1e4f

Documento generado en 31/08/2020 03:26:02 p.m.